



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Doce de noviembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2019-00466-00

CONSIDERACIONES

Se advierte que mediante auto del 29 de mayo de 2019 (folio 11), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, la demandada Julieth Tatiana Gómez Villamil fue notificada por aviso, conforme se detalla a continuación:

Recibe citación notificación personal:	22/08/19	Folios 13-15 C-1
Cinco días para comparecer	23/08/19 – 29/08/2019	
Recibe notificación por aviso:	19/03/2020	Folios 18-19 del C-1
Notificado:	20/03/2019	
Tres días (retiro anexos):	01/07/2020 <sup>1</sup> – 03/07/2020	
Traslado demanda (10 días):	06/07/2020 – 21/07/2020	

Dentro del término del traslado no se propusieron excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

*“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

<sup>1</sup>Atendiendo a la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, ocurrida entre el día 16 de marzo al 30 de junio de 2020 y 17 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 29 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$160.000.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

CONSTANCIA  
Este auto fue notificado por ESTADOS  
ELECTRONICOS N° 143 fijados hoy **13 DE**  
**NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en  
el micro sitio asignado a este Despacho en la  
página Web de la Rama Judicial

BAPU